Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones de los productos IV, V y VI que se hayan efectuado desde el 22 de abril de 1981 y las exportaciones de los restantes productos que se hayan efectuado desde el 19 de diciembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12554 *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se modifica a la firma «Aismalibar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilos, pletinas y cables de aluminio y de cobre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aismalibar, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilos, pletinas y cables de aluminio y de cobre autorizado por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 31),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aismalibar, S. A.», con domicilio en carretera Ripollet, 1, Moncada (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08-03153-6, en el sentido de que en su norma tercera, referente a las mercancías a exportar, la correcta partida estadística de los productos II y VI es la 85.23.09.

Segundo.—Asimismo se modifica la norma décima, que deberá quedar como sigue:

«En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones de los productos I, II, III y IV que se hayan efectuado desde el 30 de julio de 1981 y de los productos V, VI, VII, VIII, IX y X que se hayan efectuado desde el 28 de agosto de 1982 en lo que se refiere a las mercancías 1 y 2 y desde el 1 de junio de 1981 en lo que se refiere a las mercancías 3, 4 y 5 a reponer, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado"».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de diciembre de 1982 antes citada y por la cual además debe considerarse derogada la de 7 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 15) a favor de la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12555 *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se prorroga y modifica a las firmas «Artes Gráficas Sociedad Anónima», «Editorial Vilcar y Gráficas Hamburg, S. A.» (EDIGRAF), «Industrias Gráficas del Envase Miranda, S. A.», «Jorba, S. A.», «Industrias Gráficas Trepat, S. A.», «Mari Sarria, S. A.», «Miralles Cartonajes, S. A.» y «T. G. S. Ferrer Nadal, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de cartoncillo y papel de diversas calidades y gramajes y la exportación de envases, catálogos, folletos e impresos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Artes Gráficas Miret, Sociedad Anónima», «Editorial Vilcar y Gráficas Hamburg, Sociedad Anónima» (EDIGRAF), «Industrias Gráficas del Envase Miranda, S. A.», «Jorba, S. A.», «Industrias Gráficas Trepat, Sociedad Anónima», «Mari Sarria, S. A.», «Miralles Cartonajes, Sociedad Anónima» y «T. G. S. Ferrer Nadal, S. A.», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cartoncillo y papel de diversas calidades y gramajes y la exportación de envases, catálogos, folletos e impresos, autorizado por Orden ministerial de 29 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por once meses a partir de 2 de septiembre de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Artes Gráficas Miret, S. A.», calle Maracaibo, número 32, Barcelona-30 y N. I. F. A-08580615; «Editorial Vilcar y Gráficas Hamburg, S. A.» (EDIGRAF, Tamarit, 130-132, Barcelona-15 y N. I. F. 08-122715; «Industrias Gráficas del Envase Miranda, S. A.», Florencio Valls, 7-11, Igualada (Barcelona y N. I. F. A-08-293045; «Jorba, S. A.», calle Rubió, número 10, Igualada (Barcelona y N. I. F. A 08-211039; «Industrias Gráficas Trepat, S. A.», Júcar, sin número, Tarrasa (Barcelona y N. I. F. A-08-096042; «Mari Sarria, S. A.», Consejo de Ciento, número 288, Barcelona-7 y N. I. F. A-08-110728; «Miralles Cartonajes, S. A.», Riera de Horta, número 2, Barcelona-27 y N. I. F. A-08-540049, y «T. G. S. Ferrer Nadal, S. A.», Igualada, número 14, Barcelona-12 y N. I. F. 08-230385, para la importación de cartoncillo y papel de diversas calidades y gramajes y la exportación de envases, catálogos, folletos e impresos.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas anteriormente detalladas en el sentido de derogar en el apartado tercero las mercancías indicadas con los números 5 a 16, ambas inclusive; y el apartado cuarto por el que se autorizaba la equivalencia, de una parte de las mercancías 1, 2, 3, 4, 17 y 18 y de otra de las mercancías 5 a 16 y 19 a 22.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que la identifiquen y las distingan

de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana hábida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de septiembre de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de julio de 1980, que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12556 *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se modifica a la firma «Intermas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polietileno y polipropileno en granza y la exportación de sacos, bolsas, redes, mallas y otras manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Intermas, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y polipropileno en granza y la exportación de sacos, bolsas, redes, mallas y otras manufacturas, autorizado por Orden ministerial de 1 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Intermas, S. A.», con domicilio en calle Goya, número 32 Cardedéu (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08-149445, en el sentido de que las mercancías de importación 1 y 2 correspondientes a polietileno en granza deben considerarse en color natural y no en varios colores que es como aparece en la referida Orden.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de febrero de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12557 *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 42.797 interpuesto contra resolución de este Departamento, por don Eladio Félix Plana Mateos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 42.797 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Eladio Félix Plana Mateos, como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Departamento, sobre concesión del complemento personal y transitorio, se ha dictado, con fecha 22 de diciembre de 1982, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eladio Félix Plana Mateos en su propio nombre y derecho, contra la desestimación presunta por el Ministerio de Economía de un recurso de alzada interpuesto contra la denegación por silencio por parte de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística del reconocimiento al recurrente dedl complemento personal y transitorio establecido en la disposición final 5.ª de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, resolución la indicada que anulamos por no ser conforme a derecho y declaramos que el recurrente señor Plana Mateos tiene derecho al reconocimiento del citado complemento, que se fijará conforme se establece en el penúltimo considerando de esta resolución, así como al abono de los atrasos por el indicado concepto que sea compatible con el Instituto de la prescripción, y no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Addministrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

12558 *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 42.795 interpuesto contra resolución de este Departamento por don Inocencio Cuadrado Sogo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 42.795 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Inocencio Cuadrado Sogo, como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Departamento sobre complementos personal y transitorio, se ha dictado, con fecha 26 de noviembre de 1982, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las inadmisibilidades alegadas por la Abogacía del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Inocencio Cuadrado Sogo contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición de reconocimiento a su favor del complemento especial de carácter personal y transitorio establecido en la disposición final quinta de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos, por su disconformidad a derecho, la impugnada desestimación presunta.

Declarar y declaramos el derecho del recurrente al citado complemento, que se fijará por la Administración teniendo en cuenta para ello las reglas que señala el Decreto 2781/1965, de 23 de septiembre, y con carácter subsidiario los criterios recogidos en los Reales Decretos 1126/1976, de 9 de abril, y 1499/1981, de 8 de mayo; con abono al recurrente de los atrasos por el indicado concepto, que sean compatibles con el instituto de la prescripción.

Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

12559 *ORDEN de 22 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Especialidades Luminotécnicas, Sociedad Anónima», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de hilo de cobre y flejes de acero y la exportación de reactancias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Especialidades Luminotécnicas, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de hilo de cobre y flejes de acero y la exportación de reactancias,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha rsuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Especialidades Luminotécnicas, Socie-